



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **06 NOV. 2013**

Señor

WILLIAM FRANCISCO PRIETO

williamprieto2706@gmail.com

Celular: 310 768 1447

REFERENCIA	
Fecha de radicado	16 de Abril de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 114 - CONSULTA
Tema	Limitaciones al ejercicio de la revisoría fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder su consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

- 1. En cuantas empresas puede llevar un contador, la revisoría fiscal de acuerdo a su tipo, ya sea S.A, Ltda., SAS etc.*
- 2. Si una persona ha sido representante legal de una empresa puede luego llevar la revisoría fiscal posteriormente."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y al ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con la primera pregunta del peticionario, sobre las restricciones para el ejercicio de la revisoría fiscal, el artículo 215 del Código del Comercio restringe a cinco sociedades por acciones, el número máximo para ejercer como revisor fiscal. Tratándose de sociedades por acciones



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

simplificadas SAS, se tendrá en cuenta la restricción siempre y cuando la sociedad supere los toques de activos o ingresos (5.000 y 3.000 SMMLV respectivamente). Asimismo, deberá entenderse que la restricción se limita a las sociedades por acciones. Por lo tanto, para los demás tipos de sociedades no existe restricción.

Adicionalmente, para efectos de complementar la respuesta a la consulta del peticionario, es necesario citar el concepto 220-039060 de febrero 11 de 2009, de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se establece que:

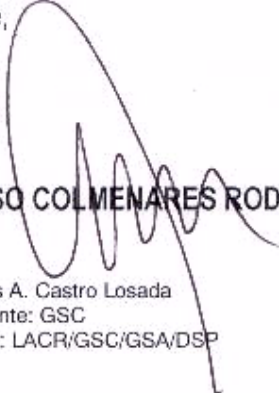
"...la figura del Revisor Fiscal en las SAS solo sería obligatoria cuando en dichas sociedades se excedan los toques de activos o ingresos..."

En relación con la segunda pregunta del consultante, el artículo 51 de la Ley 43 de 1990 establece lo siguiente:

"Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP